BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DE 1989 AÑO XCVII ₳ 65,00

Nº 26.758

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 529/89

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes de los productos originarios y procedentes de los países intervinientes en la XVI Exposición Internacional Agropecuaria, Industrial y Comercial

Bs. As. 16/8/89

VISTO el Expediente Nº 8.376/89 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE CORDOBA solicita la autorización para la importación, liberados del pago del derecho de importación y demás gravámenes de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda originarios y procedentes de los países participantes en la XVI EXPOSICION INTERNACIONAL AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, que se realizará en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (REPUBLICA ARGENTINA), del 20 al 28 agosto de 1989.

Que la realización de este evento contribuirá al intercambio comercial y cultural de nuestro país con las demás naciones intervinientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en función de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.545, modificado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, del arancel consular, de tasas por servicios portuarios, estadística, comprobación y contribución para el Fondo Nacional de la Marina Mercante (gravamen sobre los fletes del transporte internacional marítimo y fluvial de importación), a la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda originarios y procedentes de los países intervinientes en la XVI EXPOSICION INTERNACIONAL AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, que se realizará en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (REPUBLICA ARGENTINA), del 20 al 28 de agosto de 1989, para su exhibición, degustación y/o venta en la mencionada muestra, hasta un monto máximo de CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 5.000.-) por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — La importación de las mercaderías involucradas en el artículo 1º del presente decreto, queda eximida de los requisitos de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación y de constituir depósitos bancarios, establecidos en el Decreto Nº 4070 del 28 de diciembre de 1984 y normas complementarias.

Art. 3º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1179/89

Desígnase Agregado para Asuntos Científicos, Tecnológicos y Culturales a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

Bs. As., 2/11/89

VISTO lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone la designación de un Agregado para Asuntos Científicos, Tecnológicos y Culturales a la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que a través de dicha designación se podrán cubrir esos aspectos de la relación bilateral con el concurso de un único funcionario, lo que importará una economía cierta en el gasto público y un aporte significativo para la gestión de la Embajada.

Que, asimismo, la labor de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA se verá beneficiada con esta proyección internacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Agregado para Asuntos Científicos, Tecnológicos y Culturales a la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al señor D. Juan José SKAF (M. I. Nº 7.620.491).

Art. 2º — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Consejero de Embajada, a los efectos protocolares, mientras dure su función en la mencionada Representación.

Art. 3º — Asígnase al señor D. Juan José SKAF, como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que percibe en el destino asignado el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 4º — La remuneración total fijada por el artículo anterior, será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley Nº 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación emergentes del destino establecido por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto serán imputadas a las partidas respectivas del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, hasta tanto las mismas se transfieran a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Antonio F. Salonia.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1181/89

Desígnase Agregado para Asuntos Científicos, Tecnológicos y Culturales a la Embajada de la República en la República Italiana.

Bs. As. 2/11/89

VISTO lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone la designación de un Agregado para Asuntos Científicos, Tecnológicos y Culturales a la Embajada de la República en la REPUBLICA ITALIANA.

Que a través de dicha designación se podrán cubrir esos aspectos de la relación bilateral con el concurso de un único funcionario, lo que importará una economía cierta en el gasto público y un aporte significativo para la gestión de la Embajada.

Que asimismo, la labor de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA se verá beneficiada con esta proyección internacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Agregado para Asuntos Científicos, Tecnológicos y Culturales a la Embajada de la República en la REPUBLICA ITALIANA, al señor D. Héctor MASNATTA (M. I. Nº 1.143.200).

Art. 2º — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Ministro Plenipotenciario de primera clase, a los efectos protocolares, mientras dure su función en la mencionada Representación.

Art. 3º — Asígnase al señor D. Héctor MASNATTA, como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que percibe en el destino asignado el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 4º — La remuneración total fijada por el artículo anterior, será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley Nº 20.957 para la liquidación de los

gastos de instalación emergentes del destino establecido por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto serán imputadas a las partidas respectivas del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, hasta tanto las mismas se transfieran a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Antonio F. Salonia.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1188/89

Desígnase Agregado para Asuntos Científicos, Tecnológicos y Culturales a la Embajada de la República en la República Francesa.

Bs. As., 2/11/89

VISTO lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone la designación de un Agregado para Asuntos Científicos, Tecnológicos y Culturales a la Embajada de la República en el REPUBLICA FRANCESA.

Que a través de dicha designación se podrán cubrir esos aspectos de la relación bilateral con el concurso de un único funcionario, lo que importará una economía cierta en el gasto público y un aporte significativo para la gestión de la Embajada.

Que, asimismo, la labor de la SECRETARIA de CIENCIA Y TECNOLOGIA se verá beneficiada con esta proyección internacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Agregado para Asuntos Científicos, Tecnológicos y Culturales a la Embajada de la República en la REPUBLICA FRANCESA, al señor D. Leopoldo Marcial TORRES (M. I. Nº 3.013.601).

Art. 2º — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Consejero de Embajada, a los efectos protocolares, mientras dure su función en la mencionada Representación.

Art. 3º — Asígnase al señor D. Leopoldo Marcial TORRES, como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que percibía en el destino asignado el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 4º — La remuneración total fijada por el artículo anterior, será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley Nº 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación emergentes del destino establecido por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto serán imputadas a las partidas respectivas del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, hasta tanto las mismas se transfieran a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Antonio F. Salonia.

CONDECORACIONES

Decreto 1189/89

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As. 6/11/89

VISTO lo establecido por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Jacques MEDECIN, Intendente de la ciudad de Niza, REPUBLICA FRANCESA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 2 de noviembre de 1989, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de GRAN OFICIAL al señor D. Jacques MEDECIN, Intendente de la ciudad de Niza, REPUBLICA FRANCESA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1190/89

Desígnase Agregado Naval a la Embajada en la República Federal de Alemania y Reino de los Países Bajos y Jefe de la Comisión Naval Argentina en Europa.

Bs. As., 6/11/89

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1478, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de fecha 19 de octubre de 1988, fue nombrado el señor Capitán de Navío D. Fernando María AZCUETA (M. I. Nº 5.193.680), como Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, y como Subjefe de la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, a partir del 17 de enero de 1989, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Que debido al cese en el desempeño de sus funciones del señor Capitán de Navío D. Eduardo Alfredo ROSENTHAL (M. I. Nº 5.179.256), el 9 de marzo de 1990, como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y REINO DE LOS PAISES BAJOS y como Jefe de la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, cargos para los que fue nombrado por Decreto Nº 1625, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de fecha 8 de noviembre de 1988, resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al citado Oficial Superior en los mencionados cargos reglamentarios, cuyos servicios son imprescindibles mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y REINO DE LOS PAISES BAJOS y como Jefe de la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, al señor Capitán de Navío D. Fernando María AZCUETA (M. I. Nº 5.193.680), a partir del 10 de marzo de 1990 y hasta la finalización del período establecido por Decreto Nº 1478, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de fecha 19 de octubre de 1988, en reemplazo del señor Capitán de Navío D. Eduardo Alfredo ROSENTHAL (M. I. Nº 5.179.256).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1191/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Socialista Federativa de Yugoslavia.

Bs. As., 6/11/89

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de YUGOSLAVIA concedió el placet de estilo al señor D. Federico Carlos BARTTFELD, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

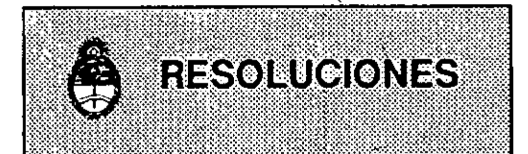
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA a la Embajada de la República en la REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Federico Carlos BARTTFELD.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Federico Carlos BARTTFELD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 265/89

Auspíciase el Concurso "Canción Nacional del Turismo".

Bs. As., 26/10/89

VISTO el Expediente Nº 478/89 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Interparlamentaria Nacional de Turismo y Deportes, organizará un concurso para la Composición Musical y Poética que se denominará "Canción Nacional del Turismo", para la cual se solicita el auspicio de esta Secretaría.

Que se ha decidido la formación de un Jurado a nivel provincial y de otro a nivel nacional, que efectuará la selección final, donde serán invitados a participar representantes de las Legislaturas Provinciales, representantes de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, de Turismo y Deportes, de la Universidad Nacional y de la Cámara de Turismo de la provincia de Tucumán, de la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados y del Senado de la Nación, del Consejo Federal de Turismo, y de la Secretaría de Turismo de la Nación.

Que la selección final de este concurso se llevará a cabo en oportunidad de la reunión conjunta a celebrarse entre la Comisión Permanente Interparlamentaria Nacional de Turismo y el Consejo Federal de Turismo.

Que se hace necesario destacar la significación de este concurso a nivel nacional.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el Concurso para la composición musical y poética, que se denominará "Canción Nacional del Turismo", a realizar-

se en todo el ámbito del país, cuya selección final se realizará en el mes de noviembre de 1989.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 284/89

Declárase de Interés Turístico las fuentes de talasoterapia de algunos puntos de la costa atlántica.

Bs. As., 1/11/89

VISTO la necesidad de promover la actividad turística en forma permanente en algunas zonas de la costa atlántica; y

CONSIDERANDO:

Que en un sector de la costa atlántica desde Punta Rasa hasta Mar de Ajó y desde allí hasta el balneario de Ostende en la provincia de Buenos Aires, existe una corriente de agua caliente —20° de diferencia en positivo— procedente del Brasil y que alcanza la zona comprendida entre el Faro Punta Médanos y el Querandíes.

Que en la actualidad la concurrencia turística en esa zona es una de las más importantes del país, ya que su especial y accidentada topografía de serranías, médanos y bosques, la hace propicia para todo tipo de explotación, donde existe la posibilidad de establecer plantas pilotos de talasoterapia frente por frente a hoteles de primer nivel.

Que la talasoterapia es un tratamiento para la prevención y conservación del estado de salud a través de los baños calientes de agua de mar, comprobado en numerosos establecimientos europeos y americanos. Si a ello agregamos los beneficios de distintos procedimientos médicos y fisioterapias (baños de arena y barro, rayos ultravioletas, cosmetología, sauna, masoterapia, inyecciones de células vivas y aminoácidos, acupuntura, y tratamientos médicos para combatir el stress, la depresión y levantar el umbral de la vida) obtendremos un marco completo no solamente destinado a tratamientos curativos como el reumatismo, la artrosis o afecciones dermatológicas (psoriasis), sino también especialmente para las personas jóvenes el logro de tratamientos revitalizadores y conservación estética del ser humano, tan de aplicación en los países más adelantados del mundo.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989, en sus apartados 3) y 9).

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de Interés Turístico las fuentes de talasoterapia de algunos puntos de la costa atlántica, considerada como una zona privilegiada para establecer este tipo de emprendimientos. Ellos son: San Clemente del Tuyú, Santa Teresita, Mar de Ajó, Lucila del Mar, Valeria del Mar, Villa Gesell, Cariló, Ostende (Pinamar) y Quequén, así como también aquellos otros que, en el futuro, puedan establecerse en otros puntos. Algunos de estos emprendimientos iniciarán sus actividades en la próxima temporada.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 285/89

Declárase de Interés Turístico la Exposición del Futuro, la Ciencia y la Tecnología, las Plantas del Futuro, El uso de la Energía Solar - La Energía del Viento.

Bs. As. 1/11/89

VISTO el Expediente Nº 376/89 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Futuro y Ciencias de la Vida, entidad de Bien Público, organizará una Exposición del Futuro - La Ciencia y La Tecnología - Las Plantas del Futuro - El uso de la Energía Solar - La Energía del Viento -, a desarrollarse en el centro didáctico cultural, ubicado en la localidad de San Vicente - partido de San Vicente - provincia de Buenos Aires.

Que esta exposición se verá realzada con la presencia de destacadas personalidades procedentes del exterior, donde se brindará una visión generalizada y se constituirá en foro de todos aquellos interesados con el futuro y las ciencias de la vida, incentivar la creatividad, el turismo, estudiar y desarrollar soluciones de equilibrio ecológico para una mejor calidad de vida.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo a aquellas actividades que buscan posibilitar, mejorar y desarrollar las investigaciones científicas y técnicas, que tengan como finalidad una mejor calidad de vida del hombre y su relación con el mundo animal, vegetal y mineral; la alimentación presente y futura, así como también las actividades recreativas.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de Interés Turístico la Exposición del Futuro, La Ciencia y La Tecnología, Las Plantas del Futuro, El uso de la Energía Solar - La Energía del Viento - a realizarse en forma anual desde el mes de octubre a mayo, en la localidad de San Vicente - partido de San Vicente - provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 286/89

Auspíciase el Congreso Internacional de Miopía.

Bs. As., 1/11/89

VISTO el Expediente Nº 378/89 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador informa de la realización del Congreso Internacional, de Miopía, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 15 al 19 de setiembre de 1990, para la cual solicita el auspicio de esta Secretaría.

Que esta reunión de carácter internacional congregará un considerable número de destacados profesionales provenientes del exterior, siendo necesario destacar su importancia como un medio redituable de promoción de nuestro país dentro del denominado "turismo de congresos".

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989 y por el artículo 1º inciso 11, del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° —Auspiciar el Congreso Internacional de Miopía a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires desde el 15 al 19 de setiembre de 1990.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 287/89

Auspíciase la publicación titulada "Estilos de la Argentina".

Bs. As., 1/11/89

VISTO el Expediente Nº 0418/89 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Editorial Ideas y Servicios S. A. con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, solicita para la revista a editarse titulada "Estilos de la Argentina" el apoyo de esta Secretaría.

Que esta publicación busca difundir una imagen de las posibilidades turísticas de la REPUBLICA ARGENTINA, así como nuestras concreciones en el campo de la cultura, el comercio y la industria.

Que su distribución de alcance internacional permitirá la difusión de nuestro país en el exterior, a través de hoteles, operadores de turismo internacional, embajadas, consulados, así como Aerolíneas Argentinas, constituyéndose en un significativo medio de comunicación de la actualidad turística.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su total apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que esta Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Auspiciar la publicación titulada "Estilos de la Argentina" a ser editada por la Editorial Ideas y Servicios S. A., con sede en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 288/89

Auspíciase la Tercera Exposición del Intercambio Comercial, Tecnológico y Cultural ARGENTINA-JAPON '90.

Bs. As. 1/11/89

VISTO el Expediente Nº 442/89 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentino Japonesa organizará la Tercera Exposición del Intercambio Comercial, Tecnológico y Cultural ARGENTINA-JAPON '90 - a celebrarse en el mes de setiembre de 1990, para la cual solicita el apoyo de esta Secretaría.

Que esta exposición que se celebra en nuestro país en forma bienal, este año estará complementada por una exposición industrial y comercial, un programa cultural de actos de origen japonés, un seminario referido al intercambio bilateral, además de un ciclo de conferencias sobre robótica, inteligencia artificial, nuevas tecnologías y materiales a cargo de especialistas procedentes de JAPON.

Que este importante acontecimiento merece ser destacado por celebrarse en coincidencia con las reuniones del Comité Mixto Empresario Argentino-Japonés a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo a aquellos acontecimientos que hacen a la promoción turística de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Auspiciar la Tercera Exposición del Intercambio Comercial, Tecnológico y Cultural ARGENTINA-JAPON '90, a celebrarse del 21 al 30 de setiembre de 1990, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 289/89

Declárase de Interés Turístico el IV Campeonato Argentino de Ultralivianos.

Bs. As., 1/11/89

VISTO el Expediente Nº 543/89 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Argentina de Ultralivianos informa de la realización del IV Campeonato Argentino de Ultralivianos a celebrarse en el Aeródromo de Escobar - provincia de Buenos Aires, los días 17 al 19 de noviembre de 1989.

Que esta competencia selectiva para el Campeonato del Mundo - a celebrarse Francia en el año 1990, es especial para aviones con menos de 200 Kg. de peso, - reconocida por la Federación de Aeronáutica Internacional.

Que participarán en la oportunidad más de 30 máquinas de distintas partes de nuestro país, así como de países limítrofes - BRASIL - CHILE - y URUGUAY.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de Interés Turístico el IV Campeonato Argentino de Ultralivianos, a realizarse en el Aeródromo de Escobar - provincia de Buenos Aires - los días 17 al 19 de noviembre de 1989.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1082/89

Modifícase y amplíase la Resolución Nº 1695/89 correspondiente a la firma Atanor Sociedad Anónima

Bs. As., 6/11/89

VISTO el expediente Nº 527.484/88 por el que la firma ATANOR SOCIEDAD ANONIMA solicita la modificación y ampliación de la Resolución S. I. C. E. Nº 1695 de fecha 9 de junio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608, habiendo cumplido con sus obligaciones.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 964/88 y el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 y Resolución M. E. Nº 287/89.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase y amplíase la Resolución S. I. C. E. Nº 1695/89, de acuerdo con la descripción que se detalla en la planilla de CUATRO (4) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución, rigiendo en un todo las condiciones impuestas en la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo M. Challú.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1082
DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DIEZ (10)	Accesorios de cañerías, material: acero inoxidable DIN 1.4571 (alternativa tipo 316L o 316) de acuerdo a DIN 1.7440, certificado según DIN 50049-3.1.B. de composición química de colada, de producto terminado, ensayos mecánicos, prueba hidráulica, control dimensional y superficial. Curva a 180º, radio al centro: 762 mm., diámetro exterior: 273 mm., espesor: 5 mm., bordes biselados a 30º.
VALOR FOB:	MARCOS ALEMANES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS (D. M. 35.400).
POSICION NADI:	73.20.00.03.01.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
CATORCE (14)	Internos para columna de destilación D-512 y para columna de stripping D-521º.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (U$S 137.500).
POSICION NADI:	84.17.02.08.04.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
QUINIENTOS NOVENTA Y DOS a QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (592 a 598)	Metros de caño sin costura, dimensiones y tolerancia según DIN 2462, extremo recto, en piezas de 6.000 a 6.500 mm. de 30 mm. de diámetro por 2,9 mm. de espesor de pared, material de acero inoxidable DIN 1.4571 (92 tramos).
VALOR FOB:	MARCOS ALEMANES VEINTIOCHO MIL CUATRO CIENTOS DIECIOCHO (D. M. 28.418).
POSICION NADI:	73.18.01.01.31
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
EN DONDE DICE: TREINTA Y OCHO (38)	Metros cúbicos de anillos PALL cerámicos de porcelana (tipo DURANIT).
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (U$S 137.500).
DEBE DECIR: TREINTA Y OCHO (38)	Metros cúbicos de anillos PALL cerámicos de porcelana (tipo DURANIT).
VALOR FOB:	MARCOS ALEMANES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (D. M. 59.166).

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nos. 301.392, 302.395, 306.345, 307.643, 318.153, 318.618, 320.363, 322.241, 322.711, 342.225, 614.724, 615.176, 624.213, 652.161, 656.790/792, de uSs. 1.250 Nos. 409.443, 420.990, 422.000, 422.113, 422.144, 423.097, 426.904, 428.342, 434.340, 437.722, 438.421, 806.033, 806.131, 809.750, 812.094, 814.330, 814.541, 815.872, 819.614, 827.520 y 835.217/218 y de uSs. 2.500 Nos. 500.013, 509.831, 509.966, 510.360, 510.816, D 511.116, 511.532, 514.175, 515.907, 900.563, 900.916, 902.393, 902.786, 902.882, 904.390, 904.392, 904.892, 905.148, 906.363, 906.717, 910.688, 911.380, 911.532, 912.507, 912.695, 913.477, 914.017, 914.611 y 914.742, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.719.307/308, 1.886.954, 1.959.182/183, 2.002.163, 2.014.192, 2.065.518/519, 2.176.746, 3.531.583, 3.548.692, 3.549.244, y 3.549.248, de uSs. 187,50 Nos. 2.340.318, 2.407.040 y 3.811.397 y de u$s. 375 Nos. 1.003.479, 1.022.459, 1.033.133, 1.033.675, 1.037.854, 2.769.715, 2.840.361, 2.846.982, 2.847.744, 2.848.713, 2.849.052, 2.854.475, 2.858.765, 2.864.186, 2.873.851, 2.873.855, 2.878.244, 2.880.809, 2.882.872, 2.884.023, 2.884.935, 2.885.377, 4.012.916, 4.019.987, 4.022.304 y 4.022.733, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. D = título duplicado. Esc. Malcom A. Gibbons, Rosario, 7/7/89. — ANA FLORES - 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS. —Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 10/11 Nº 84.411 v. 11/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3990

Bs. As., 30/8/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CASAS, AGENCIAS, OFICINA Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI - 1. Capítulo X. Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 1 de setiembre próximo, el Banco del Noroeste Coop. Ltdo. comenzará a realizar operaciones en moneda extranjera en la categoría "B".

COMUNICACION "B" 4007

Bs. As., 5/9/89

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Cancelación e inscripción en el Registro de Corredores de Cambio.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a raíz del fallecimiento del señor Pedro Emilio Rabello, este Banco ha cancelado la inscripción de la firma "Rabello, Rodríguez de la Fuente y Cía. Sociedad Colectiva" en el Registro de Corredores de Cambio.

Simultáneamente, se ha procedido a la inscripción del señor José Héctor Rodríguez de la Fuente bajo el Nº 373, quien continuará desarrollando las actividades de corredor de cambio en forma individual.

COMUNICACION "B" 4037

Bs. As., 28/9/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI - 2. Capítulo I. Régimen de Garantía de los Depósitos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ha resuelto desvincularse del Régimen de Garantía de los Depósitos (art. 56 de la Ley 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051).

En virtud de ello y de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4. de la mencionada Circular, desde el 2 de octubre del corriente año dicho Banco quedará excluido de la nómina de entidades incorporadas al régimen de referencia, dada a conocer mediante Comunicación "B" 3938 del 25/7/89.

e. 10/11 Nº 4213 v. 10/11/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Se hace saber a LORGIO HURTADO ALVAREZ Y BENITO RAMIREZ involucrados en el Sumario Contencioso Nº 96/84 que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 23/89, en cuya parte Resolutiva dice: "///.CITOS 24 de octubre de 1989". VISTO ... y CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS: RESUELVE:

Art. 1º. — SOBRESEER definitivamente la presente Causa y a los imputados Lorgio HURTADO ALVAREZ y Benito RAMIREZ, de conformidad a lo determinado por el inc. c) del Art. 1098 del Código Aduanero - Ley 22.415, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos.

Art. 2º. — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, por la Sección Sumarios archívese.

e. 10/11 Nº 4214 v. 10/11/89

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Se hace saber a Alcira Marcela SANDOVAL y Mireya PEDRIEL involucrados en el Sumario Contencioso Nº 136/84 que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo 18/89, en cuya parte Resolutiva dice: "///.- CITOS, 17 de octubre de 1989. VISTO... Y CONSIDERANDO:..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS: RESUELVE:"

Art. 1º — DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta en pública subasta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR a las imputadas Alcira Marcela SANDOVAL y Mireya PEDRIEL cuyas demás circunstancias personales están acreditadas en autos, al pago de una multa, en forma solidaria y mancomunada, equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 92/100 (A 30.976,92), con destino a Rentas Generales.

Art. 3º — PASE a la Sección Contaduría a fin de que proceda a confeccionar la correspondiente Boleta de Deuda, conforme lo prevé la Resolución Nº 150/79 del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido siga a Comercialización y Rezagos a sus efectos. Fecho por la Sección Sumarios archívese.

e. 10/11 Nº 4215 v. 10/11/89

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Se hace saber a Fredy VIERA VACA involucrada en el Sumario Contencioso Nº 41/84 que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 17/89, en cuya parte Resolutiva dice: "///.CITOS 13 de octubre de 1989". VISTO... y CONSIDERANDO:... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS: RESUELVE:

Art. 1º. — ABSOLVER en la presente Causa a los encartados... y a Fredy VIERA VACA, cuyas demás circunstancias personales se hallan acreditadas en autos, a tenor de lo establecido por el inc. a) del Art. 112 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 2º. — RESTITUIR a sus propietarios Fredy VACA VIERA y Percy Jesús BARBERY BAÑON las mercaderías que les fueran secuestradas, cuyo detalle luce en las presentes actuaciones.

Art. 3º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y Rezago a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 10/11 Nº 4216 v. 10/11/89

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 745/89

Bs. As., 27/10/89

VISTO la Resolución Nº 613, de fecha 29 de setiembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto resolutivo se procedió a eliminar al Departamento Relaciones Laborales de la Estructura Orgánica Funcional de la Repartición.

Que al momento de dictarse el comentado instrumento legal, se han deslizado ciertos errores de orden formal, en lo referente a la redacción de los artículos 2º y 3º de dicho acto.

Que por lo expuesto, corresponde subsanar los mismos, motivo por el cual se procede al dictado de la presente Resolución, a fin de efectuar el reemplazo de los artículos precitados anteriormente.

Que, asimismo, se debe dejar aclarado que la medida que se impone por este acto, no modifica la fecha de vigencia de la aludida Resolución Nº 613/89.

Que, por último, se deja constancia que previo a refrendar este acto, se dio intervención al Departamento Organización y Métodos, en los aspectos que son de su competencia, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

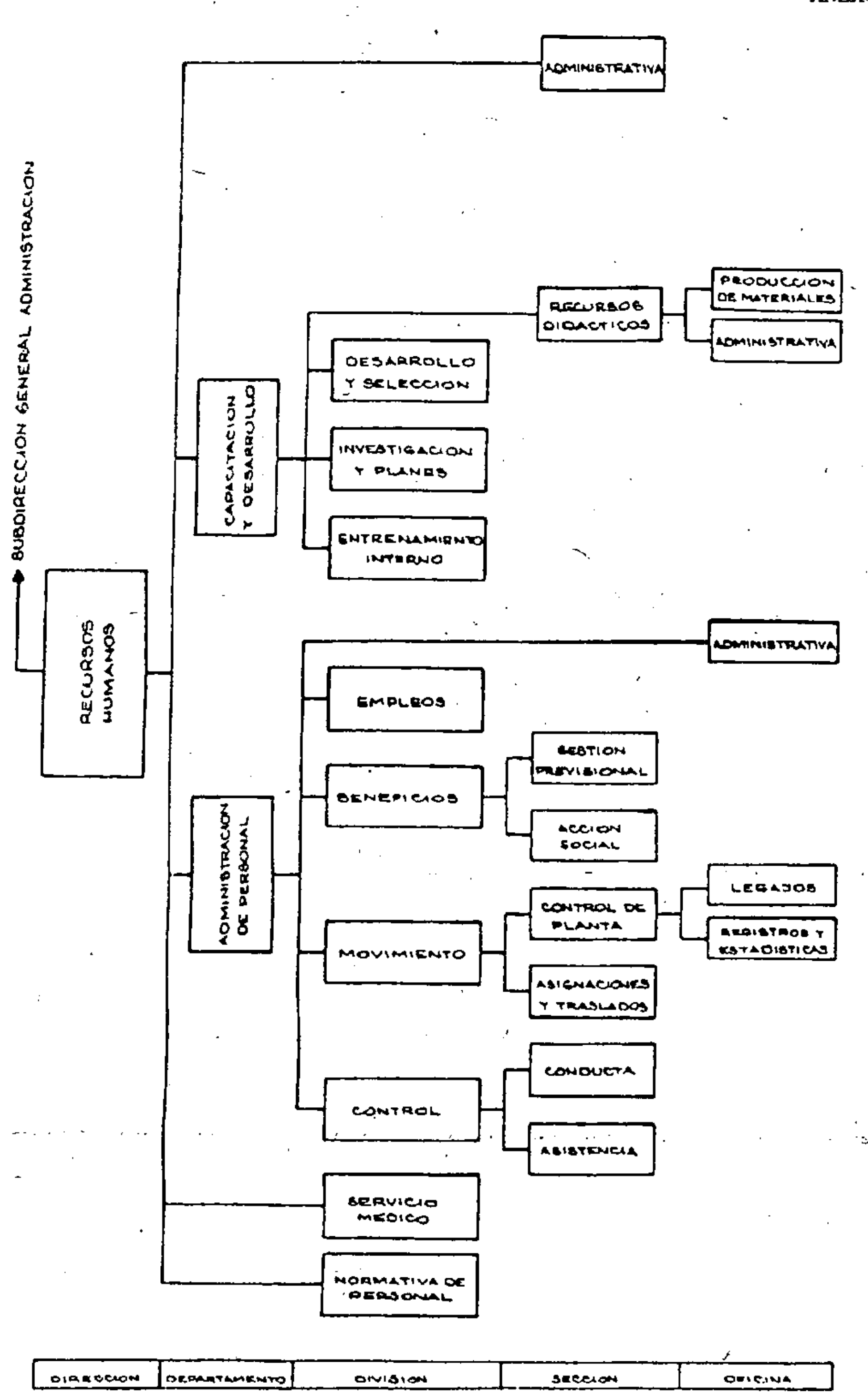
Artículo 1º — Reemplazar los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 613, del 29 de setiembre de 1989, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 2º — Sustituir el Anexo I m de la Resolución Nº 716/88 por el que se aprueba por la presente."

"Art. 3º — Determínase que la Estructura del Departamento Relaciones Laborales aprobada por Resolución Nº 278/87 que se elimine por la presente, regirá hasta el 30 de setiembre de 1989."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JOSE ALBERTO SBATELLA — Director General.

ANEXO Im



e. 10/11 Nº 4217 v. 10/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 24/10/89

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a PREMACO S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de noviembre de 1983, bajo el Nº 6436 del libro ochenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, no inscripta en el impuesto a las Ganancias, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicadas por los años 1983 y 1984, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos originados en la obligación de presentar declaración jurada del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1983 y 1984. La contribuyente quien tiene por objeto social representaciones, mandatos e inmobiliaria y cuyo ejercicio comercial cierra el 31 de diciembre, no ha dado cumplimiento a las leyes, decretos y disposiciones relativas a la materia impositiva con lo cual no ha puesto de manifiesto la exteriorización de su obligación tributaria, correspondiendo la aplicación de los artículos 23 y 25 de la Ley procedimental vigente, artículo 48 inciso a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones) y artículos 2º y 4º del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), lo que determina para el Impuesto a las Ganancias un monto, imponible por ejercicio fiscal 1983 de PESOS ARGENTINOS CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($a 107.669) y por el ejercicio 1984 de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO ($a 220.548) y un saldo de Impuesto a favor de esta Dirección General por el ejercicio fiscal 1983 de PESOS ARGENTINOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO ($a 35.531) y por el ejercicio fiscal 1984 PESOS ARGENTINOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO ($a 72.781).

Que asimismo resulta a "prima facie" haber omitido la presentación de la declaración jurada por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente (artículo 3º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73 y 100 inciso f) último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a PREMACO S. R. L. inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 6436 del libro ochenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de QUINCE (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de QUINCE (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, mereciera su conformidad; surtirá los efectos de una declaración jurada para la contribuyente y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685, Piso 1º Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 13 a 18 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 Piso 1º, Capital Federal en días martes y viernes de 13 a 18 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante CINCO (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 10/11 Nº 4218 v. 16/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 24/10/89

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a PREMACO S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de noviembre de 1983, bajo el Nº 6436 del libro ochenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, no inscripta en el Impuesto sobre los Capitales, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Capitales practicadas por el año 1983, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos originados en la obligación de presentar declaración jurada del Impuesto sobre los Capitales por los período fiscal 1983. La contribuyente

tiene por objeto social representaciones, mandatos e inmobiliaria y cuyo ejercicio comercial cierra el 31 de diciembre, no ha dado cumplimiento a las leyes, decretos y disposiciones relativos a la materia impositiva con lo cual no ha puesto de manifiesto la exteriorización de su obligación tributaria, correspondiendo la aplicación del artículo 23 de la Ley procedimental vigente y artículo 4º de la Ley de Impuesto sobre los Capitales (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones), lo que determina un monto imponible de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE ($a 362.737) y un saldo de impuesto a favor de esta Dirección General de PESOS ARGENTINOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO ($a 5.441) por la materia y periodo citado.

Que asimismo resulta a "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de la declaración jurada por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente (artículo 3º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73 y 100 inciso f) último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a PREMACO S. R. L. inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 6436 del libro ochenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de QUINCE (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de QUINCE (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, mereciera su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la contribuyente y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685, Piso 1º Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 13 a 18 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 Piso 1º, Capital Federal en días martes y viernes de 13 a 18 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante CINCO (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 10/11 Nº 4219 v. 16/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA:

CODIGO:

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
193-020-89	30-50009460-1	EDITORIAL ATLANTIDA S. A.

e. 10/11 Nº 4220 v. 10/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784

DEPENDENCIA: DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. NRO.	NRO. DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
013-435	30-59962865-3		YEHUIN S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: una (1).

e. 10/11 Nº 4221 v. 10/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - R. G. Nº 2784

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA

CODIGO: 272

NUMERO DE CERTIFICADO	Nº DE C. U. I. T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
014-272-89	20-08074224-0	—	ECHENIQUE, Héctor Eduardo
015-272-89	27-01134238-3	—	PERAZOLO, Nélida María G. de
016-272-89	20-07968398-2	—	MATTALIA, Eduardo Domingo

TOTAL DE CONSTANCIAS: (3) Tres.

e. 10/11 Nº 4222 v. 10/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: Departamento Córdoba

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
7-270-89	20-06.427.956-5	—.—	COLAUTTI, Alberto Manlio
9-270-89	20-12.100.184-6	22.512-270-9	MILANESIO, Cergio Daniel
10-270-89	23-03.744.483-9	36.551-270-1	GIACONE, Raúl Neri Amador

TOTAL DE CONSTANCIAS: Tres (3).

e. 10/11 Nº 4223 v. 10/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Departamento Córdoba

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
18-272-89	20-07.964.040-9	173.188-272-6	CONTE, Miguel Angel
19-272-89	20-16.576.449-9	176.413-272-2	PERAZOLO, Mario Alejandro
20-272-89	20-06.903.948-1	176.712-272-8	GAGLIARDI, Guillermo

TOTAL DE CONSTANCIAS: Tres (3).

e. 10/11 Nº 4224 v. 10/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: Departamento Córdoba - Agencia La Rioja

CODIGO: 602

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
34-606-89	30-59.473.468-4	17.966-602-2	FLEXOMAT S. A.
35-602-89	30-59.801.265-9	18.164-602-0	TERKANOR S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: Dos (2).

e. 10/11 Nº 4225 v. 10/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA

CODIGO: 272

NRO. DE CONSTANCIA	C. U. I. T. NRO.	NRO. DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
017-272	20-0.7997450-2	—.—	RE, Jorge Héctor

TOTAL DE CONSTANCIAS: Una (1).

e. 10/11 Nº 4226 v. 10/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO ROSARIO - DIVISION GESTION Y CONTROL Nº 2

CODIGO: 870

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSC.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
14/870	20-06016583-2	248.462-857-5	FERRETTI, Waldemar Edgar

TOTAL DE CONSTANCIAS: Una (1)

e. 10/11 Nº 4227 v. 10/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO ROSARIO - DIVISION GESTION Y CONTROL Nº 2 - SECCION REVISION Y TRAMITES Nº 2

CODIGO: 870

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
10/870	27-04104502-2	RUIZ, Hilda María Elianto de

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 10/11 Nº 4228 v. 10/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28, RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO VENADO TUERTO

CODIGO: 860

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
6/860	33-50095368-9	ROQUE VASALLI S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 10/11 Nº 4229 v. 10/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO ROSARIO - DISTRITO VENADO TUERTO

CODIGO: 860

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
4/860	30-52297335-8	SEVERINO COEGO SOFAMA S. A.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO ROSARIO - DIVISION GESTION Y CONTROL Nº 1 - SECCION REVISION Y TRAMITES Nº 1

CODIGO: 857

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
26/857	23-06026105-9	LIBARDI, Alcides Luis

TOTAL DE CONSTANCIAS: Dos (2).

e. 10/11 Nº 4230 v. 10/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION EN EL REGIMEN ESPECIAL DEL INGRESO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - RESOLUCION GENERAL Nº 2782 D. G. I., ARTICULO 13

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSC.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005	20-06136848-6		GURZOV, Omar Juan

TOTAL CERTIFICADOS: 1 (uno).

e. 10/11 Nº 4231 v. 10/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE REDUCCION EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - RESOLUCION GENERAL Nº 2782 D. G. I., ART. 13.

Número de Certificado	Nº C. U. I. T.	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario	Alicuota Reducida
133	30-53148908-6	4402264-8	PATRICIO PALMERO S. A.	30,68 %

e. 10/11 Nº 4232 v. 10/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE REDUCCION EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - RESOLUCION GENERAL Nº 2782 D. G. I., ART. 13.

Número de Certificado	Nº C. U. I. T.	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario	Alicuota Reducida
134	33-50210499-9	— —	TECNICAGUA S.A.I.C.A.	65 %

e. 10/11 Nº 4233 v. 10/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE REDUCCION EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - RESOLUCION GENERAL Nº 2782 D. G. I., ART. 13.

Número de Certificado	Nº C. U. I. T.	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario	Alicuota Reducida
135	30-50401242-1	04020790	STONE ELECTRICAL S.A.I.C.	11,89 %

TOTAL CERTIFICADOS: uno (1).

e. 10/11 Nº 4234 v. 10/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE REDUCCION EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - RESOLUCION GENERAL Nº 2782 D. G. I., ART. 13.

Número de Certificado	Nº C. U. I. T.	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario	Alicuota Reducida
136	30-59892922-6	— —	WANDEL & GOLTERMANN S.A.	19,57 %

e. 10/11 Nº 4235 v. 10/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IVA PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL IVA. ART. 4º, INC. a) DE LA R. G. Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA - AGENCIA LA RIOJA.

CODIGO: 602

NIMERO DE CERTIFICADO	C. U. I. T. Nº	Nº INSC. IVA	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUC. EN
90-602-89	30-60009180-4	—.—	INDUSTRIAS TEXTILES RIOJANAS S. A.	90 %

TOTAL DE CONSTANCIAS: Una (1).

e. 10/11 Nº 4236 v. 10/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IVA PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL IVA ART. 4º INC. a) DE LA R. G. 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

Nº DE CERTIFICADO	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
1-858	30-56306145-2	CINTER S. R. L.	100 %

TOTAL DE CERTIFICADOS: uno (1).

e. 10/11 Nº 4237 v. 10/11/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Resolución Nº 3189

Bs. As., 31/10/89

VISTO los programas de lotería previstos para el día 30 de diciembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que dichas programaciones deben ser aprobadas con la debida antelación para facilitar la impresión de los billetes y mantener el normal desenvolvimiento de las actividades.

Que ese temperamento está facultado por el artículo 5to. apartado I de la Ley Nro. 18.226.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA
LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse para el día 30 de diciembre de 1989 los programas de Lotería detallados en planillas adjuntas a la presente disposición.

Art. 2º — Pase a la Gerencia de Lotería para su conocimiento, comunicaciones de práctica y demás efectos. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO. — Interventor.

PROGRAMA DE LOTERIA NACIONAL TRADICIONAL

Emisión compuesta de CUATRO (4) series de cuarenta y cinco millares cada una fraccionadas en quintos.

RECAUDACION Y DISTRIBUCION POR SERIE

4.500 decenas a ₳ 333.325	₳	1.499.962.500
A distribuir en premios	₳	1.076.760.000

PROGRAMA DE PREMIOS

1 premio (1 extracción de 5 cifras)			₳	500.000.000
1 premio (1 extracción de 5 cifras)			₳	50.000.000
1 premio (1 extracción de 5 cifras)			₳	25.000.000
1 premio (1 extracción de 5 cifras)			₳	12.000.000
1 premio (1 extracción de 5 cifras)			₳	5.000.000
2 premios (2 extracción de 5 cifras)	₳	2.000.000	₳	4.000.000
3 premios (3 extracción de 5 cifras)	₳	1.500.000	₳	4.500.000
5 premios (5 extracción de 5 cifras)	₳	1.000.000	₳	5.000.000
5 premios (5 extracción de 5 cifras)	₳	500.000	₳	2.500.000

630	premios (14 extracciones de 3 cifras)	₳ 75.000	₳ 47.250.000
44	premios (terminaciones tres últimas cifras iguales a las del premio mayor)(excluido éste)	₳ 75.000	₳ 3.300.000
405	terminaciones dos últimas cifras iguales a las del premio mayor (excluidas las anteriores)	₳ 50.000	₳ 20.250.000
4.050	terminaciones una cifra iguales a las del premio mayor (excluidas las anteriores)	₳ 40.000	₳ 162.000.000
4.999	Progresiones de 9 en 9 en forma progresiva ascendente y descendente a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido éste)	₳ 40.000	₳ 199.960.000
10.148			₳ 1.040.760.000

Del premio mayor se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 1er premio	₳ 4.000.000	₳ 8.000.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 2.400.000	₳ 4.800.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 1.600.000	₳ 3.200.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 1.200.000	₳ 2.400.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 800.000	₳ 1.600.000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 - Explotación Juegos de Azar	5.000.000
	25.000.000

Del segundo premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 2º premio	₳ 320.000	₳ 640.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 280.000	₳ 560.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 240.000	₳ 480.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 160.000	₳ 320.000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 - Explotación Juegos de Azar	500.000
	2.500.000

Del tercer premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 3er premio	₳ 144.000	₳ 288.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 140.000	₳ 280.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 128.000	₳ 256.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 88.000	₳ 176.000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 - Explotación Juegos de Azar	250.000
	1.250.000

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 1.000 la aproximación al número anterior será adjudicada al número 45.999.

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 45.999 la aproximación al número posterior será adjudicada al número 1.000.

PROGRAMA DE LOTERIA DE NUMEROS BINGO
(hasta 4 series)

POZO BINGO	₳ 72.000.000
POZO LINEA	₳ 43.200.000
FONDO DE RESERVA	₳ 28.800.000
	₳ 144.000.000
VALOR BASICO DECENA	₳ 333.325
COMISION	₳ 66.675
VALOR POR DECENA	₳ 400.000

Por cada serie adicional que se emita, se distribuirá la cantidad de premios promedio que se obtenga por aplicación del presente programa.

PROGRAMA DE LOTERIA NACIONAL ARGENTINA PARA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1989

Emisión compuesta de veinte series (doscientos mil billetes fraccionados en QUINTOS).

RECAUDACION Y DISTRIBUCION

200.000 billetes por 33.332,50	₳ 6.666.500.000
A distribuir en premios	₳ 4.809.590.000

1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		₳ 1.500.000.000
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		₳ 150.000.000
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		₳ 75.000.000
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		₳ 60.000.000
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		₳ 50.000.000
5	premios (6º al 10º una extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 6.000.000	₳ 30.000.000
10	premios (11º al 20º una extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 3.000.000	₳ 30.000.000
10	premios (21º al 30º una extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 2.500.000	₳ 25.000.000
20	premios (31º al 50º una extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 1.500.000	₳ 30.000.000
20	premios (51º al 70º una extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 1.000.000	₳ 20.000.000
30	premios (71º al 100º una extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 500.000	₳ 15.000.000
19	premios (cuatro cifras iguales a las del premio mayor excluido éste)	₳ 15.000.000	₳ 285.000.000
19	premios (cuatro cifras iguales a las del segundo premio excluido éste)	₳ 5.000.000	₳ 95.000.000
19	premios (cuatro cifras iguales a las del tercer premio excluido éste)	₳ 3.000.000	₳ 57.000.000
19	premios (cuatro cifras iguales a las del cuarto premio excluido éste)	₳ 1.500.000	₳ 28.500.000
19	premios (cuatro cifras iguales a las del quinto premio excluido éste)	₳ 750.000	₳ 14.250.000
95	premios (cuatro cifras iguales a los premios 6/10 excluidos los premios 6/10 extraídos)	₳ 500.000	₳ 47.500.000
190	premios (cuatro cifras iguales a los premios 11/20 excluidos los premios 11/20 extraídos)	₳ 300.000	₳ 57.000.000
190	premios (cuatro cifras iguales a los premios 21/30 excluidos los premios 21/30 extraídos)	₳ 250.000	₳ 47.500.000
380	premios (cuatro cifras iguales a los premios 31/50 excluidos los premios 31/50 extraídos)	₳ 200.000	₳ 76.000.000
380	premios (cuatro cifras iguales a los premios 51/70 excluidos los premios 51/70 extraídos)	₳ 150.000	₳ 57.000.000
570	premios (cuatro cifras iguales a los premios 71/100 excluidos los 71/100 extraídos)	₳ 100.000	₳ 57.000.000
180	terminaciones tres últimas cifras iguales a las del premio mayor excluido éste	₳ 500.000	₳ 90.000.000
1.800	terminaciones dos últimas cifras iguales a las del premio mayor excluido las anteriores	₳ 80.000	₳ 144.000.000
18.000	reintegros por última cifra igual al premio mayor excluido las anteriores.	₳ 40.000	₳ 720.000.000
22.221	reintegros adjudicados de 9 en 9 en forma progresiva ascendente y descendente a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido éste)	₳ 40.000	₳ 888.840.000
44.201			₳ 4.649.590.000

Del premio mayor se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior	₳ 10.000.000	₳ 20.000.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 8.000.000	₳ 16.000.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 5.600.000	₳ 11.200.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 4.000.000	₳ 8.000.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 2.400.000	₳ 4.800.000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 - Explotación Juegos de Azar	₳ 15.000.000
	₳ 75.000.000

Del segundo premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior	₳ 1.200.000	₳ 2.400.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 800.000	₳ 1.600.000

2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A	520.000	A	1.040.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A	480.000	A	960.000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 - Explotación Juegos de Azar	A	1.500.000
	A	7.500.000

Del tercer premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2 aproximaciones a los números anterior y posterior	A	440.000	A	880.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A	400.000	A	800.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A	340.000	A	680.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A	320.000	A	640.000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 - Explotación Juegos de Azar	A	750.000
	A	3.750.000

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 0.000 la aproximación anterior será adjudicada al número 9.999.
Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 9.999 la aproximación posterior será adjudicado al número 0.000.

Igual procedimiento se seguirá con respecto a las demás aproximaciones.

PROGRAMA LOTERIA DE NUMEROS BINGO
(hasta 20 series)

POZO BINGO	A	80.000.000
POZO LINEA	A	48.000.000
FONDO DE RESERVA	A	32.000.000
	A	160.000.000
VALOR BASICO BILLETE ENTERO	A	33.332,50
COMISION POR BILLETE ENTERO	A	6.667,50
PRECIO DE VENTA BILLETE ENTERO	A	40.000,00

PROGRAMA EMISION Nº 4483 Y EMISION Nº 4484
LOTERIA DE NUMEROS BINGO
(un solo sorteo)

1. — Presentación del juego: Figura de tres renglones, con cinco números en cada uno, del uno al noventa, ambos inclusive, distribuidos mediante sistemas de computación.

2. — Sorteo: El sorteo se realizará extrayéndose individualmente bolillas numeradas del uno al noventa, ambos inclusive, que luego del pertinente control se consignará en el acta del respectivo sorteo.

Se extraerán treinta y dos bolillas. El sorteo concluirá anticipadamente cuando se complete una figura Bingo.

3. — Premios Pozo Bingo: Será ganado por quien o distribuido entre quienes hubieran acertado todos los números impresos en cada una de las fracciones de billetes de lotería, o sea completado la figura Bingo.

Pozo Línea: Será ganado por quien o distribuido entre quienes, primero o primeros simultáneamente acertaren los cinco números de un renglón, o sea completando una línea.

4. — Importe en que asciende el pozo general:

POZO GENERAL
(un solo sorteo)

Pozo Bingo	A	152.000.000
Pozo Línea	A	91.200.000
	A	243.200.000

Aumento en cada serie adicional que se emita de acuerdo al siguiente detalle:

	LOTERIA NACIONAL TRADICIONAL		LOTERIA NACIONAL ARGENTINA	
Pozo Bingo	A	18.000.000	A	4.000.000
Pozo Línea	A	10.800.000	A	2.400.000

LOTERIA NACIONAL ARGENTINA
POR CADA SERIE ADICIONAL QUE SE EMITA, SE INCREMENTARAN LOS PREMIOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN EN LA CANTIDAD QUE EN CADA CASO SE INDICA

1 premio (una extracción de 4 cifras y la serie)			A	75.000.000
1 premio (una extracción de 4 cifras y la serie)			A	7.500.000
1 premio (una extracción de 4 cifras y la serie)			A	3.750.000
1 premio (una extracción de 4 cifras y la serie)			A	3.000.000
1 premio (por extracción de 4 cifras y la serie)			A	2.500.000
5 premios (6º al 10º 1 extracción de 4 cifras y la serie)	A	300.000	A	1.500.000
10 premios (11º al 20º 1 extracción de 4 cifras y la serie)	A	150.000	A	1.500.000
20 premios (31º al 50º 1 extracción de 4 cifras y la serie)	A	75.000	A	1.500.000
20 premios (51º al 70º 1 extracción de 4 cifras y la serie)	A	50.000	A	1.000.000
30 premios (71º al 100º 1 extracción de 4 cifras y la serie)	A	25.000	A	750.000

PROGRAMA LOTERIA DE NUMEROS BINGO

POZO BINGO:	A	4.000.000
POZO LINEA	A	2.400.000
FONDO DE RESERVA	A	1.600.000
	A	8.000.000

LOTERIA NACIONAL

1. — Sortean cuatro dígitos (del 0000 al 9999) y la Serie: Emisión inicial del presente programa 20 series (del 01 al 20).

2. — Premios: serán favorecidos aquellos billetes que coincidan los cuatro dígitos y la serie con las extracciones realizadas. Todos los billetes que coincidan con los cuatro dígitos pero no con la serie de las extracciones realizadas, se harán acreedores a los premios que en cada caso determine el presente programa.

LEYENDA A CONSIGNAR EN EL DORSO DEL BILLETE

ARTICULO 2 del Reglamento del Juego de Lotería: "El solo hecho de participar en el juego de Lotería involucra la aceptación integral del presente reglamento por parte de los permisionarios y del público jugador".
Los premios, precio de venta al público, cantidad de series, etc., se ajustarán al programa que para cada sorteo dicta la Lotería Nacional y que, obligatoriamente debe ser exhibido por los permisionarios.
No se atienden reclamaciones por pérdidas, sustracciones u otro accidente. No se reservan billetes.
ESTE BILLETE ESTA GARANTIZADO POR 96 AÑOS DE LIMPIDA TRAYECTORIA, SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD.

PROGRAMAS DE SORTEOS PARA EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1989

FECHA	EMISION	PREMIO MAYOR	MILLARES	SERIES	FRACCION	TOTAL DE PREMIOS
30/12	4483	500.000.000	45	1	QUINTOS	10.148
30/12	4484	1.500.000.000	200	20	QUINTOS	44.201

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 163,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 163,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 163,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 563,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 323,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 963,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 163,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 243,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 243,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 763,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 643,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 763,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 1.163,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 163,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 763,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 443,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 563,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 1.883,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 2.203,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 1.323,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 683,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 2.423,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 163,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 323,-

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/10/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de u$s 1,80 Nº 2.176.642, y de u$s 9 Nos. 2.386.836 y 2.453.773 de BONOS EXTERNOS 1982 Esc. Arturo Riat. Bs. As., 19/9/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/10 Nº 82.192 v. 23/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.824.107; 1.823.095; 1.823.401; 1.874.860; 1.909.815; 1.976.330/332; 2.015.117; 2.019.181; 2.033.669; 2.048.840/841; 2.049.300; 2.058.302/303; 2.058.856/57; 2.099.003/004; 2.160.449; 2.172.741; 3.506.254; 3.532.806; 3.543.913/914 y 3.569.030, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Hilda González de Cliva, Córdoba 29/10/87 y Escribano Dr. Miguel G. Girón, Bs. As., 22/01/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 15/9 al 13/10/89.

e. 24/10 Nº 74.250 v. 21/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/10/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 100 Nros. 5.000.990 y 5.001.491; de u$s. 500 Nros. 5.504.929 y 5.504.932 y de u$s. 1.000 Nros. 6.001.258; 6.001.288; 6.003.627/629; 6.005.833 y 6.247.149/150, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/10 Nº 81.945 v. 22/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 50 Nº 1.940.984; de u$s. 250 Nº 3.802.125; de u$s 500 Nros. 1.021.803; 1.097.277; 2.712.609; 2.883.043 y de u$s. 2.500 Nros. 3.097.442 y 3.098.780, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Lydia María Bonora de Mogni. — Ana Flores, 2º Jefe de División. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 3/11 Nº 83.417 v. 1/12/89

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO
TRIBUTARIO
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
Inscripción Nº 7512-004-4 (G)**

Bs. As., 2/11/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a EGEA, Miguel Angel, inscripto en el Impuesto a las Ganancias Nº 7512-004-4, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del gravamen de emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias año 1983, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de la declaración jurada y de ingresar el gravamen resultante.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva: PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($a 609.852.-).

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente —Art. 7º de la Resolución General Nº 2210— Obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 3210).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de la declaración jurada, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el período citado y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y art. 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION
Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir al Sr. Miguel Angel Egea, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el año 1983 por la suma de PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($a 609.852.-), para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que haga a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 685 —1º piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685 —1º piso— Capital Federal los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — CONT. PUB. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE, Jefe División Revisión y Recursos "C".

e. 7/11 Nº 4173 v. 13/11/89

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO
TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
No inscripto**

Bs. As., 30/10/89.

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a PINCOTEL S. R. L. con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 250 Piso 4º Oficina 16 de la Capital Federal, inscripta bajo el Nº 0402971-2 en el Impuesto al Valor Agregado, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/88 se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (₳ 516,70) en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983 y 1984 notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente.

Que con fecha 31/8/88 se corrió vista, notificada el 12/9/88 conjuntamente con copia de las liquidaciones practicadas por los años que corresponden al cargo en UN (1) formulario 8322, UN (1) form. 8322/B, DOS (2) form. 194, DOS (2) form. 194/1, DOS (2) form. 194/2 y UN (1) form. 2520 de fundamento de la determinación de oficio, habiéndose dictado la resolución pertinente en UN (1) form. 8321 y su continuación, UN (1) form. 8322, UN (1) form. 8322/C, UN (1) form. 8322/D, UN (1) form. 8322/E y DOS (2) form. 2518/B en la que básicamente se le determinaba de oficio la omisión de declarar por parte de PINCOTEL S. R. L. los servicios efectuados a la Prefectura Naval Argentina por certificaciones de trabajo de construcción, realizados a ésta y de mayores costos de acuerdo a la información suministrada por este Organismo en el período fiscal 1983 y 1984 excluyendo para este último período los importes cobrados en concepto de indexación por mora e impugnándose el crédito fiscal por carecer de comprobantes.

Que la responsable PINCOTEL S. R. L. no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (₳ 516,70) para los períodos fiscales 1983 y 1984.

Que atento el estado de insolvencia de la responsable, y

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, por lo tanto los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.

Que por su parte el artículo 18 de la ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicios de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fechas dispuestas legalmente como plazos generales fijados para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el señor PIRONELLI, Rodolfo José con domicilio en José Mármol Nº 584 Capital Federal, el que es conocido por otras causas.

Que la inexistencia del domicilio del responsable, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210), además en el mencionado párrafo anterior.

Que atento el estado de insolvencia de PINCOTEL S. R. L. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador señor PIRONELLI, Rodolfo José.

Que de ahí entonces y en concordancia con las normas de procedimiento administrativo, corresponde acordar vista de las actuaciones al mismo, otorgándole un plazo para que alegue las razones que hagan a su derecho en relación a los cargos que se le efectúan.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

ARTICULO 1º - Correr vista al señor PIRONELLI, RODOLFO JOSE con domicilio en la calle José Mármol Nº 584 Capital Federal para que en el término de QUINCE (15) días de notificado de la presente formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho si tuviere, en cuanto a los cargos que se le efectúan para los períodos de su actuación en la empresa, que corresponden desde el 9/12/69 al 12/5/86 en su calidad de responsable solidario dentro de dichos períodos, de la deuda de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (₳ 516,70), que por el impuesto al valor agregado de los ejercicios cerrados el 31/12/83 y 31/12/84 mantiene con esta Dirección General, cuyos vencimientos para las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 8/2/84 y el 8/2/85.

ART. 2º - Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior, se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa, relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en dependencia de esta Dirección General, División Revisión y Recursos "B", calle Carlos Pellegrini Nº 685 - Piso 1º Capital Federal, quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13.30 a 17.30 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado.

ART. 3º - Notifíquese por edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial y en José Mármol Nº 584 Capital Federal, domicilio conocido por otros medios y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO. — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "B".

e. 7/11 Nº 4174 v. 13/11/89

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO
TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
No inscripto**

Bs. As., 30/10/89.

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la firma PINCOTEL S. R. L. con domicilio en la calle Santiago del Estero 250 - Piso 4º - Oficina 16 de la Capital Federal, inscripta bajo el Nº 17795-008-4 en el Impuesto a las Ganancias de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/88 se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (₳ 261) en el impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1981, 1982, 1983 y 1984 notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente.

Que del análisis de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición surge que el cargo que se efectuara a la principal tiene su fundamento en errores en la liquidación del ajuste por inflación y en omisión de ventas por parte de Pincotel S. R. L. por lo que fue pertinente efectuar el cargo respectivo en la vista corrida el día 31/8/88, notificada el 12/9/88 en un F. 8332, 1 F. 8322/B juntamente con 4 Form. 500, 4 Form. 525, 4 Anexos I, 4 Anexos II, 3 Forms. 2520/D de fundamento de la determinación de oficio, habiéndose dictado la resolución pertinente en 2 Forms. 1750, 1 Form. 8322, 1 Form. 8322/C, 1 Form. 8322/D, 1 Form. 8322/E y 3 Forms. 2518/B.

Que la responsable PINCOTEL S. R. L. no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (₳ 261) para los períodos fiscales 1981, 1982, 1983 y 1984.

Que atento el estado de insolvencia de la responsable, y

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar cabe citar las normas legales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del

cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos por lo tanto, los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.

Que por su parte el artículo 18 de la Ley citada declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fechas dispuestas legalmente como plazos generales fijados para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Sr. Rodolfo José Pironelli con domicilio en José Mármol Nº 584 de la Capital Federal, el que es conocido por otras causas.

Que la inexistencia del domicilio del responsable, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210), además en los mencionados en el párrafo anterior.

Que atento al estado de insolvencia de PINCOTEL S. R. L. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador Sr. Rodolfo José Pironelli.

Que de ahí entonces y en concordancia con las normas de procedimiento administrativo, corresponde acordar vista de las actuaciones al mismo, otorgándole un plazo para que alegue las razones que hagan a su derecho en relación a los cargos que se le efectúen.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Correr vista al Sr. Rodolfo José Pironelli con domicilio en la calle José Mármol Nº 584, de la Capital Federal para que en el término de quince (15) días de notificado de la presente formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho si tuviere, en cuanto a los cargos que se le efectúan para los períodos de su actuación en la empresa, que comprenden desde el 9/12/69 al 12/5/86 en su calidad de responsable solidario dentro de dichos períodos, de la deuda de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (₳ 261).

Que por el Impuesto a las Ganancias de los ejercicios cerrados el 31/12/81, 31/12/82, 31/12/83 y 31/12/84 mantiene con esta Dirección General, cuyos vencimientos para las representaciones de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 20/5/82, 20/5/83, 20/5/84 y 21/5/85.

ART. 2º — Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior, se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa, relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en dependencia de esta Dirección General, División Revisión y Recursos "B", calle Carlos Pellegrini 685, Piso 1º, Capital Federal, quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13.00 a 18.00 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado.

ART. 3º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en José Mármol Nº 584 Capital Federal, domicilio conocido por otras causas y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO. — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "B".

e. 7/11 Nº 4175 v. 13/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
No Inscripto

Bs. As., 30/10/89.

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a PINCOTEL S. R. L. con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 250, Piso 4º, Oficina 16 de la Capital Federal, inscripta bajo el Nº 0402971-2 en el Impuesto al Valor Agregado, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/88 se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (₳ 516,70) en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983 y 1984 notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente.

Que con fecha 31/8/88 se corrió vista, notificada el 12/9/88 conjuntamente con copia de las liquidaciones practicadas por los años que corresponden al cargo en UN (1) formulario 8322, UN (1) form. 8322/B, DOS (2) forms. 194, DOS (2) forms. 194/1, DOS (2) forms. 194/2 y UN (1) form. 2520 de fundamento de la determinación de oficio, habiéndose dictado la resolución pertinente en UN (1) form. 8321 y su continuación, UN (1) form. 8322, UN (1) form. 8322/C, UN (1) form. 8322/D, UN (1) form. 8322/E y DOS (2) forms. 2518/B en la que básicamente se le determinaba de oficio la omisión de declarar por parte de PINCOTEL S. R. L. los servicios efectuados a la Prefectura Naval Argentina por certificaciones de trabajo de construcción, realizados a ésta y de mayores costos de acuerdo a la información suministrada por este Organismo en el período fiscal 1983 y 1984 excluyendo para este último período los importes cobrados en concepto de indexación por mora e impugnándose el crédito fiscal por carecer de comprobantes.

Que la responsable PINCOTEL S. R. L. no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (₳ 516,70) para los períodos fiscales 1983 y 1984.

Que atento el estado de insolvencia de la responsable, y

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, por lo tanto, los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.

Que por su parte el artículo 18 de la ley citada declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fechas dispuestas legalmente como plazos generales fijados para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Sr. Pedro Rodrigo con domicilio en Virrey Cevallos 2086 - Capital Federal, el que es conocido por otras causas.

Que la inexistencia del domicilio del responsable, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210), además en el mencionado en el párrafo anterior.

Que atento el estado de insolvencia de PINCOTEL S. R. L. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador Sr. Pedro Rodrigo.

Que de ahí entonces y en concordancia con las normas de procedimiento administrativo, corresponde acordar vista de las actuaciones al mismo, otorgándole un plazo para que alegue las razones que hagan a su derecho en relación a los cargos que se le efectúan.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Correr vista al Sr. Pedro Rodrigo con domicilio en la calle Virrey Cevallos Nº 2086 de la Capital Federal para que en el término de quince (15) días de notificado de la presente formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho si tuviere, en cuanto a los cargos que se le efectúan para los períodos de su actuación en la empresa, que comprenden desde el 29/7/71 al 15/5/86 en su calidad de responsable solidario de dichos períodos, de la deuda de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (A 516,70).

Que por el Impuesto al Valor Agregado de los ejercicios cerrados el 31/12/83 y el 31/12/84 mantiene con esta Dirección General, cuyos vencimientos para las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 8/2/84 y el 8/2/85.

ART. 2º. — Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior, se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa, relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en dependencia de esta Dirección General; División Revisión y Recursos "B", calle Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal, quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13.00 a 18.00 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentación que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado.

ART. 3º. — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Virrey Cevallos Nº 2086 de la Capital Federal, domicilio conocido por otros medios y resérvase. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO. — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "B".

e. 7/11 Nº 4176 v. 13/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
No inscripto

Bs. As., 30/10/89.

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la firma PINCOTEL S. R. L. con domicilio en la calle Santiago del Estero 250 - Piso 4º - Oficina 16 de la Capital Federal, inscripta bajo el Nº 17.795-008-4 en el Impuesto a las Ganancias de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/88 se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (A 261) en el impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1981, 1982, 1983 y 1984 notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente.

Que del análisis de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición surge que el cargo que se efectuara a la principal tiene su fundamento en errores en la liquidación del ajuste por inflación y en omisión de ventas por parte de Pincotel S. R. L. por lo que fue pertinente efectuar el cargo respectivo en la vista corrida el día 31/8/88, notificada el 12/9/88 en un F. 8332, 1 F. 8322/B juntamente con 4 Forms. 500, 4 Forms. 525, 4 Anexos I, 4 Anexos II, 3 Forms. 2520/D de fundamento de la determinación de oficio, habiéndose dictado la resolución pertinente en 2 Forms. 1750, 1 Form. 8322, 1 Form. 8322/C, 1 Form. 8322/D, 1 Form. 8322/E y 3 Forms. 2518/B.

Que la responsable PINCOTEL S. R. L. no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (A 261) para los períodos fiscales 1981, 1982, 1983 y 1984.

Que atento el estado de insolvencia de la responsable , y

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos por lo tanto, los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.

Que por su parte el artículo 18 de la Ley citada declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fechas dispuestas legalmente como plazos generales fijados para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Sr. Pedro Rodrigo con domicilio en Virrey Cevallos Nº 2086 Capital Federal, el que es conocido por otras causas.

Que la inexistencia del domicilio del responsable, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210), además en los mencionados en el párrafo anterior.

Que atento el estado de insolvencia de PINCOTEL S. R. L. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador Sr. Pedro Rodrigo.

Que de ahí entonces y en concordancia con las normas de procedimiento administrativo, corresponde acordar vista de las actuaciones al mismo, otorgándole un plazo para que alegue las razones que hagan a su derecho en relación a los cargos que se le efectúan.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Correr vista al Sr. Pedro Rodrigo con domicilio en la calle Virrey Cevallos Nº 2086, Capital Federal para que en el término de quince (15) días de notificado de la presente formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho si tuviere, en cuanto a los cargos que se efectúan para los períodos de su actuación en la empresa, que comprenden desde el 29/7/71 al 15/5/86 en su calidad de responsable solidario dentro de dichos períodos, de la deuda de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (A 261).

Que por el Impuesto a las Ganancias de los ejercicios cerrados el 31/12/81, 31/12/82, 31/12/83 y 31/12/84 mantiene con esta Dirección General, cuyos vencimientos para las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 20/5/82, 20/5/83, 20/5/84 y 21/5/85.

ART. 2º — Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior, se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa, relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en dependencia de esta Dirección General, División Revisión y Recursos "B", calle Carlos Pellegrini 685, 1º Piso, Capital Federal, quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13.00 a 18.00 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado.

ART. 3º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Virrey Cevallos Nº 2086 Capital Federal, domicilio

conocido por otras causas y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO. — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "B".

e. 7/11 Nº 4177 v. 13/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I DIVISION REVISION Y RECURSOS "A" Insc. Nº 6.003.550-4 (I. V. A.)

Bs. As., 31/10/89.

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a REMATE "V" S. A. con domicilio en la calle República de la India Nº 2909 - Capital Federal e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 6.003.550-4, de las que resulta:

Que mediante resolución del 6/9/88, notificada el 13/9/88, se le confirió vista en relación a los cargos originados por no haber liquidado el gravamen previsto por el artículo 20, segundo párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. en 1977 y sus modificaciones), referido al impuesto mencionado practicado por los años 1982, 1983 y 1984, detallados en cuatro (4) formularios 2518/B; tres (3) formularios 194/1 y tres (3) formularios 194/2.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente, frente al Impuesto al Valor Agregado por los años fiscales 1982, 1983 y 1984, mediante resolución fundada del 9 de diciembre de 1988, notificada el 21 de diciembre de 1988.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 1.725,95, a la que se agrega la suma de ₳ 6.261.222,60 que se liquidan en concepto de actualización y la suma de ₳ 6.768.130,70 en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 30 de noviembre de 1988.

Que por el artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 2.518.397,70 equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por los períodos fiscales 1982, 1983 y 1984, y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que a fs. 205 de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición obra nota solicitando a la Inspección General de Justicia para que ésta informara la composición del directorio de REMATE "V" S. A. correspondiente a los ejercicios comerciales cerrados el 30/6/82, 30/6/83 y 30/6/84.

Que del informe obrante a fs. 210 resulta que el Señor Oscar MONTAÑA L. E. 4.232.814 era presidente de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad le colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los años 1982, 1983 y 1984 a REMATE "V" S. A., a fin de que el Señor Oscar MONTAÑA L. E. 4.232.814 formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los artículos 9º; 10; 16; 18; 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y artículo 3º; 23 y 25 del decreto Nº 1.397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor Oscar MONTAÑA L. E. Nº 4.232.814, para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario, por los períodos 1982, 1983 y 1984, durante los cuales ejerció el cargo de presidente de la empresa REMATE "V" S. A., por la deuda que la mencionada empresa mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1982, 1983 y 1984 y que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "A" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 - Piso 1º - Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - Piso 1º - Capital Federal los días martes y viernes de 13 a 18 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO. — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 6/11 Nº 4151 v. 10/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DEPARTAMENO BAHIA BLANCA

La Dirección General Impositiva notifica por este medio y durante cinco (5) días a los representantes legales de la sociedad Santa Mónica S. C. A., contribuyente inscripta bajo C. U. I. T. Nº 30-61446 31-4, con relación a los distintos domicilios especiales constituidos ante el Organismo, la resolución de fecha 8 de setiembre de 1989, cuya parte resolutiva dispone lo siguiente: "ARTICULO 1º. — Declarar caducos los domicilios especiales oportunamente fijados por la firma SANTA MONICA S. C. A., la que deberá en adelante ajustarse al domicilio real que corresponde legalmente, en la Avda. Parchappe Nº 854 de Bahía Blanca -Bs. As. ARTICULO 2º. — Notificar lo resuelto o la firma responsable, a la Dirección Coordinación de Operaciones de Interior a las Divisiones Gestión y Control y Fiscalización Externa de este Departamento, a la División Control Tributario Nº 10 a los efectos relativos al cambio de domicilio, remisión de legajos y demás antecedentes que de la misma obren en su poder. ARTICULO 3º. — Cumplido, archívese. — Fdo. Raúl José Benedetti, Jefe División Fiscalización Externa, a./c. Departamento Bahía Blanca".

Del mismo modo se les notifica que por Orden de Intervención Nº 03903/9, de fecha 18 de setiembre de 1989, el Departamento Bahía Blanca ha dispuesto la verificación fiscal de esa contribuyente en los impuestos IVA, Ganancias y Afines, por medio del Inspector Sr. OROZ, Enrique A. con la supervisión del Sr. BLANCO, Carlos M., ambos pertenecientes a la División Fiscalización Externa. — Fdo. Raúl José Benedetti, Jefe División Fiscalización Externa.

El procedimiento seguido para las notificaciones que preceden se sustenta en las disposiciones del art. 4º de la Resolución General Nº 2210, debido a que el domicilio real o legal denunciado por la contribuyente de mención —Avda. Parchappe Nº 854 de Bahía Blanca— Bs. As.— se encuentra dentro de las causales establecidas por el artículo 7º de la citada resolución.

Además se emplaza a los apoderados legales de la sociedad contribuyente a comparecer y denunciar su actual domicilio dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las demás resoluciones, intimaciones y requerimientos que se efectúen a la responsable, dentro del procedimiento que se le inicia, quedarán automáticamente notificados en la calle Belgrano Nº 86, los días martes y viernes de 8,15 a 14,45 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo. Bahía Blanca, 20 de octubre de 1989. — Fdo. Raúl José Benedetti, Jefe División Fiscalización Externa, a./c. Departamento Bahía Blanca.

e. 6/11 Nº 4161 v. 10/11/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 26/10/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BRIZUELA, Ramón Ubaldo
CABRERA, Enrique Roberto
CORVALAN, Juan Carlos
DOMINGUEZ, Ramón Teodoro
FERNANDEZ, Luis Alberto
GALAN, Néstor Rubens
LAZARTE, Oscar Ruben
MAZZUCO, Néstor Luis
MALDONADO, Artemio
PARODI, Juan Esteban
RAMOS MARTINEZ, Alejandro
RODRIGUEZ, Roberto Aurelio
RODRIGUEZ, Hugo Oscar
SANTA CRUZ, Joaquín Alberto
WALAS, Jorge Eduardo

e. 2/11 Nº 4126 v. 15/11/89